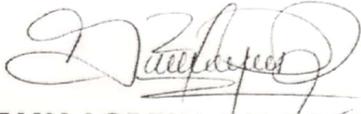


SECRETARIA. Suarez Tolima, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez el presente proceso, informando que el día 1 de octubre de 2021, venció el término de quince (15), de publicación del edicto emplazatorio, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que a la fecha hubiesen comparecido al proceso las personas emplazadas JOSE WILLIAM DIAZ MURILLO y ARBEY DIAZ MURILLO. Sírvase proveer.



DIANA LORENA POLOCHE QUESADA
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA

Suárez Tolima, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Radicación proceso: 73-770-40-89-001-2021-00054-00

Como quiera que se encuentra vencido el término de la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que hasta la fecha hubiesen comparecido al proceso los emplazados JOSE WILLIAM DIAZ MURILLO y ARBEY DIAZ MURILLO, se procederá con la designación de Curador Ad-Litem.

En consecuencia, se designa al Doctor CARLOS ENRIQUE MEDINA CABRERA, para que represente los intereses de la parte emplazada JOSE WILLIAM DIAZ MURILLO y ARBEY DIAZ MURILLO, dentro del presente proceso Divisorio.

De otra parte, el despacho se pronunciará respecto la solicitud que antecede, elevada por el apoderado de la parte demandante.

En primer lugar, revisado los anexos efectivamente aparece certificación de entrega de documentos a la demandada YADI YANED DIAZ IBAGÓN, expedida por la empresa de mensajería Interrapidísimo, el día 27 de septiembre de 2021, sin embargo, la parte demandante no adjunta la citación enviada, a fin de constatar que se haya presentado en debida forma.

Ahora, se advierte al apoderado que, la comunicación de que trata el numeral 3º del artículo 291, tiene como finalidad informar al demandado la existencia de un proceso en curso en su contra, y a la vez, se le previene para que comparezca al juzgado a recibir notificación personal.

Bajo el anterior entendido, el apoderado judicial yerra al otorgar efectos de notificación personal, a la mera comunicación o citación enviada a la demandada YADI YANED DIAZ IBAGÓN.

Ahora bien, el numeral 6° del artículo 291 ibidem, consagra que en el evento de que el demandado reciba la notificación y no comparezca dentro del término que señala el numeral 3°, el interesado deberá notificar mediante aviso.

"Artículo 291.- Práctica de la notificación personal.

(...)

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a notificar por aviso.

Así las cosas, con el certificado de entrega de la empresa de mensajería, el demandante deberá aportar la comunicación entregada a la demandada YADI YANED DIAZ IBAGÓN, el día 27 de septiembre de 2021, para que, una vez constatado de que se haya presentado en debida forma, por secretaría se controlen los términos de comparecencia de que trata el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.

Por otra parte, la citación para diligencia de notificación personal de la demandada PAOLA DIAZ MURILLO, fue devuelta por la empresa de mensajería Interrapidísimo, bajo la causal de "**destinatario desconocido**", y como quiera que, el demandante desconoce otro lugar de ubicación donde pueda ser citada, el despacho ORDENARÁ su emplazamiento, en la forma prevista por el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, la Juez Promiscuo Municipal de Suárez Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: Designar como Curador Ad-Litem, al Doctor CARLOS ENRIQUE MEDINA CABRERA, para que represente los intereses de la parte emplazada JOSE WILLIAM DIAZ MURILLO y ARBEY DIAZ MURILLO, dentro del presente proceso Divisorio.

SEGUNDO: Remítase senda comunicación al precitado profesional del derecho, para los fines legales pertinentes, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, de conformidad con lo contemplado en el artículo 48 de la ley 1564 de 2012, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos, como defensor de oficio.

TERCERO: El designado deberá concurrir a notificarse del auto admisorio de la demanda y posteriormente, presentar contestación dentro del término de diez (10) días siguientes a la posesión.

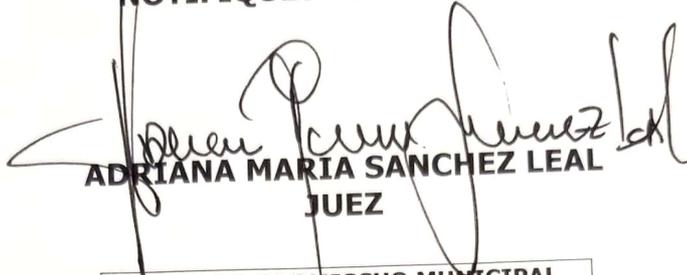
CUARTO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que allegue la comunicación entregada a la demandada YADI YANED DIAZ IBAGÓN, el día 27 de septiembre de 2021, para que, una vez constatado que se haya presentado en debida forma, por secretaría se controlen los términos de comparecencia de que trata el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.

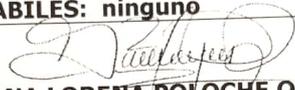
QUINTO: EMPLÁCESE a la demandada **PAOLA DIAZ MURILLO**, en la forma prevista por el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el

PROCESO: DIVISORIO O VENTA DE BIEN COMÚN
Radicación: 73-770-40-89-001-2021-00054-00
Demandante: FEDERICO DIAZ CRUZ
Demandado: TEODORA DIAZ CRUZ Y OTROS

Decreto 806 de 2020. Si la emplazada no comparece se le designará curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUAREZ – TOLIMA NOTIFICACION POR ESTADO
FECHA: 15 – 10 -2021
ESTADO No: 045
INHABILES: ninguno
 DIANA LORENA POLOCHE QUESADA SECRETARIA